



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-001-2018

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 2 a 5

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El cinco de enero de dos mil dieciocho, Phoenix Acquisition B.V. (“Phoenix Acquisition”); Phoenix Acquisitions Holdings, LLC (“PHX Holdings” y junto con Phoenix Acquisition, los “Compradores”); Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex (“Accival”) y Servicios Corporativos de Finanzas, S.A. de C.V. (“SCF”, que junto con Accival los “Vendedores” y que a su vez junto con los Compradores, los “Notificantes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (el “Escrito de Notificación”) en términos del artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.** Por acuerdo de quince de enero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el diecisiete de enero del mismo año, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 89 de la LFCE (el “Acuerdo de Prevención”).

**Tercero.** El treinta de enero de dos mil dieciocho los Notificantes solicitaron una prórroga para desahogar el Acuerdo de Prevención, la cual fue otorgada mediante acuerdo de primero de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el seis de febrero de dos mil dieciocho.

**Cuarto.-** El primero y dos de febrero de dos mil dieciocho, los Notificantes desahogaron parcialmente la información y documentación solicitada mediante el Acuerdo de Prevención; promociones que se tuvieron por presentadas mediante acuerdo de catorce de febrero de dos mil dieciocho notificado por lista el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



**Quinto.**- El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitadas en el Acuerdo de Prevención.

**Sexto.**- De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el dos de marzo de dos mil dieciocho.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de los Compradores del [REDACTED] B de las acciones representativas del capital social de Impulsora de Fondos Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Integrante del Grupo Financiero Banamex (la "Entidad Objeto").<sup>4</sup>

Como resultado de la operación, los Compradores adquirirán de manera indirecta la titularidad de las acciones representativas de la totalidad de la porción fija del capital social de los [REDACTED] B [REDACTED] B Fondos Objeto (Fondos Objeto), propiedad actual de la Entidad Objeto. [REDACTED] B

[REDACTED] B

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la LFCE y tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

[REDACTED] B

BlackRock, Inc. ("BlackRock") es una sociedad pública estadounidense que cotiza en la bolsa de valores de Nueva York, que presta servicios financieros de administración de activos, en nombre, por cuenta y a favor de sus clientes. Los clientes ponen a disposición de BlackRock recursos para

[REDACTED] B

<sup>5</sup> La Entidad Objeto

<sup>6</sup> Folio 044, 045, 277 y 278



que los invierta a través de cuentas o fondos. [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B<sup>7</sup> En México, presta servicios de administración de activos a través de [REDACTED] B [REDACTED] B Asimismo, adicional a la administración de activos, BlackRock da asesoría sobre inversiones a clientes de manera individual.<sup>8</sup>

Phoenix Acquisition es una sociedad [REDACTED] B [REDACTED] B tenedora de acciones, subsidiaria [REDACTED] B [REDACTED] B

PHX Holdings es una sociedad [REDACTED] B [REDACTED] B tenedora de acciones, subsidiaria [REDACTED] B [REDACTED] B

Accival es una casa de bolsa mexicana, que participa en el mercado regulado de administración de activos de terceros, [REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B

SCF es una sociedad [REDACTED] B [REDACTED] B tenedora de acciones, [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

La Entidad Objeto es una sociedad mexicana que presta servicios de administración de activos a través de la administración de fondos de inversión. Actualmente, la Entidad Objeto es titular de las acciones representativas de la porción fija del capital social de [REDACTED] B [REDACTED] B fondos de inversión. Al respecto, dicha titularidad confiere a la Entidad Objeto el derecho y la obligación de administrar tales fondos de inversión, de conformidad con la Ley de Fondos de Inversión (LFI).<sup>13</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

**Tercera.** Los Notificantes informaron que Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V. y BlackRock Financial Management, Inc. [REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B

<sup>7</sup> Folios 008, 009, 015 y 016.

<sup>8</sup> Folios 734 a 742

<sup>9</sup> Folio 008, 055, 329, 330 y 1005 anexo 4.

<sup>10</sup> Folio 008 y 1005 anexo 4.

<sup>11</sup> Folio 007, 055 y 093 y folio 093, anexo 4

<sup>12</sup> Folio 007 y folio 093, anexo 4.

<sup>13</sup> Folio 006, 007, 018, 093 anexo 23.

**B**

Eliminado: Tres renglones, catorce palabras

Al respecto, el artículo 61 de la LFCE determina los casos en los cuales se verifica una concentración:

*“Artículo 61.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. La Comisión no autorizará o en su caso investigará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.”*

Del precepto señalado se observa que por concentración debe entenderse cualquier acto que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos por el cual se concentren: i) sociedades, ii) asociaciones, iii) acciones, iv) partes sociales, v) fideicomisos o vi) activos en general.

El **B** los Notificantes, no constituye una concentración en términos de la LFCE puesto que no se ubica en las hipótesis establecidas en el precepto citado.

En este sentido la presente resolución no comprende el análisis de dicho contrato ni de sus posibles efectos y, por tanto, no prejuzga sobre: i) las condiciones en la prestación del servicio de administración de activos de terceros, ii) los efectos que pueda tener el **B** en la prestación del servicio de administración de activos de terceros, y iii) sobre la posible realización de prácticas contrarias a la LFCE, específicamente prácticas monopólicas que pudieran derivar de la distribución exclusiva de bienes o servicios.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada por Phoenix Acquisition B.V.; Phoenix Acquisitions Holdings, LLC; Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex y Servicios Corporativos de Finanzas, S.A. de C.V. relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y de los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** La presente resolución no comprende [REDACTED] B  
[REDACTED] R  
[REDACTED] B ni sus posibles efectos, por lo que la resolución no prejuzga sobre: i) las condiciones en la prestación del servicio de administración de activos de terceros, ii) los efectos que pueda tener [REDACTED] B [REDACTED] B en la prestación del servicio de administración de activos de terceros, y iii) sobre la posible realización de prácticas contrarias a la LFCE, de acuerdo con lo indicado con la Tercera consideración de derecho.

**TERCERO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**CUARTO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo TERCERO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>15</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**QUINTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

<sup>15</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-001-2018

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto**  
Comisionada Presidenta

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
Comisionado

**Martín Moguel Gloria**  
Comisionado

**Eduardo Martínez Chombo**  
Comisionado

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
Comisionada

**Alejandro Faya Rodríguez**  
Comisionado

**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.